



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 726 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 30 de julio de 2026

VISTOS: El Memorándum N° 2814-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 30 de julio del año 2026, expuesto por el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: de Aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL N.° 01 al Contrato N.° 012-2026-OA-DISA-APURIMAC II, suscrito con la empresa **SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.** para el "Servicio de análisis de metales pesados en agua destinada al consumo humano", en mérito al Informe Legal N° 271-2026-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe N° 093-2026-DEA-DISA APURIMAC II-AND; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 15 de junio de 2026, la DISA Apurímac II suscribió el Contrato N.° 012-2026-OA-DISA-APURIMAC II con la empresa **SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.**, destinado al servicio de análisis de metales pesados en agua para consumo humano, por un monto total ascendente a S/ 59,732.69 (Cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos con 69/100 Soles);

Que, el marco legal rector de las contrataciones públicas en el Estado peruano se encuentra supeditado a la Ley N.° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, y a su correspondiente Reglamento. El numeral 64.1 del artículo 64 de la citada Ley establece que la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean indispensables para alcanzar la finalidad pública consagrada en la contratación;

Que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley N.° 32069 contempla el procedimiento formal e instrumental para la procedencia de las prestaciones adicionales en el ámbito de bienes y servicios, exigiendo que concurren acumulativamente los siguientes supuestos: i) que la medida sea indispensable para el cumplimiento de la finalidad pública; ii) sustentación técnica expedida por el área usuaria; iii) emisión de dictamen e informe de viabilidad legal; iv) existencia cierta de previsión o certificación de crédito presupuestario; v) formalización obligatoria mediante resolución de la autoridad competente; y vi) publicación irrestricta del acto administrativo en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladico);

Que, mediante el Memorándum N.° 0286-2026-DESA-DISA APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 30 de junio de 2026, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA), en su condición de área usuaria de la relación contractual, elevó el informe de sustento técnico correspondiente, solicitando formalmente la modificación contractual por concepto de aprobación de una prestación adicional al Contrato N.° 012-2026-OA-DISA-APURIMAC II;

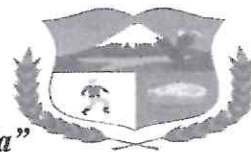
Que, de acuerdo con las especificaciones del sustento técnico de la DESA, la ejecución de muestras adicionales de laboratorio para la identificación de metales pesados en agua destinada al consumo humano resulta técnicamente indispensable, toda vez que se han detectado variaciones operativas y de riesgo que exigen ampliar la cobertura de la vigilancia sanitaria. La omisión de estas muestras adicionales impediría alcanzar íntegramente la finalidad pública tutelada, consistente en garantizar la aptitud sanitaria de las fuentes hídricas y prevenir contingencias en la salud de la población usuaria bajo la jurisdicción de la DISA Apurímac II;

Que, el área usuaria aduce asimismo que el procesamiento técnico, el control analítico y el informe final de los resultados de las muestras adicionales demandarían un período operativo incremental estimado en treinta (30) días calendario adicionales respecto del plazo del contrato original;

Que, de conformidad con lo prescrito por la Ley N.° 32069 y su Reglamento, el margen de modificación contractual unilateral conferido a la Entidad vía adicional tiene como tope máximo el veinticinco por ciento (25%) del monto primigenio, carácter que reviste naturaleza acumulativa;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 726 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 30 de julio de 2026

Que, del examen de las cifras que integran la estructura económico-financiera del Contrato N.º 012-2026-OA-DISA-APURÍMAC II, se desprende la siguiente liquidación y determinación porcentual:

Concepto Liquidable	Importe Imputable (S/)	Porcentaje Imputable
Monto del Contrato Original	S/ 59,732.69	100.0000%
Límite Máximo Legal Permitido (Hasta el 25%)	S/ 14,933.17	25.0000%
Monto de la Prestación Adicional Solicitada	S/ 13,819.31	23.1353% (Aproximado)
Nuevo Monto Contractual Acumulado	S/ 73,552.00	123.1353% (Aproximado)

Que, el costo asignado a la prestación adicional requerida es de S/ 13,819.31 (Trece mil ochocientos diecinueve con 31/100 Soles), cifra que representa operativamente un 23.1353% del valor pactado en el contrato original. En tal sentido, la modificación cuantitativa requerida se sitúa dentro de la barrera legal máxima del 25% habilitada por el ordenamiento legal vigente;

Que, con Informe N° 295-2026-OL/DISA APURIMAC II., de fecha 17 de julio del 2026, el Jefe de la Oficina de Logística, ha verificado que no existen prestaciones adicionales aprobadas con anterioridad vinculadas al Contrato N.º 012-2026-OA-DISA-APURIMAC II, preservándose el carácter de límite acumulativo que impone el reglamento normativo de la materia;

Que, para respaldar el compromiso pecuniario derivado de la presente modificación contractual, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y el área Presupuesto expidió la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 1402, de fecha 17 de julio de 2026, ratificando la reserva financiera de los fondos por la suma exacta de S/ 13,819.31 (Trece mil ochocientos diecinueve con 31/100 Soles), imputables a la fuente de financiamiento y específica de gasto adscritas al programa de vigilancia de la calidad del agua;

Que, conforme a las reglas estipuladas en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento, la valoración económica del servicio adicional debe derivar estrictamente de las condiciones pactadas y la oferta de precios unitarios del contrato primigenio. Corresponde a la Dependencia Encargada de las Contrataciones corroborar la coincidencia exacta de la estructura de precios contractuales vigentes con la liquidación de las muestras adicionales aprobadas

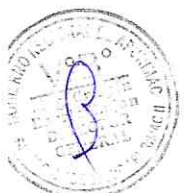
Que, conforme a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia e integridad rectores de las compras públicas, se establece expresamente que la aprobación de la prestación adicional debe ostentar un carácter ex ante (previo) a cualquier acto de ejecución en el terreno. Se encuentra prohibida taxativamente la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización. En consecuencia, la contratista SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C. solo se hallará legalmente facultada a procesar las muestras adicionales a partir de la efectiva notificación del acto resolutorio formal e individualizado y su correlativa publicación en la Pladiscop;

Que, respecto a la pretensión temporal de treinta (30) días calendario adicionales al plazo contractual contemplada en los antecedentes presentados por el área usuaria, se advierte que, conforme al artículo 142 del Reglamento de la Ley N.º 32069, la ampliación del plazo contractual no opera de forma automática ni directa por la mera solicitud de la dependencia requirente. Para su eventual concesión, el contratista SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C. deberá formular su solicitud formal debidamente justificada, adjuntando la redefinición de la ruta crítica del cronograma de trabajo y sustentando técnicamente de qué forma la prestación adicional aprobada impacta de manera directa e inevitable en la vigencia global del contrato, requerimiento que deberá ser calificado por el área usuaria e instruido mediante un procedimiento administrativo independiente;

Que, mediante el Informe Legal N.º 271-2026-OAJ-DISA APURÍMAC II, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido pronunciamiento favorable señalando que se encuentran cumplidos los presupuestos de procedencia jurídica, técnica y financiera fijados por la Ley N.º 32069 y su Reglamento, recomendando la emisión del acto administrativo correspondiente;

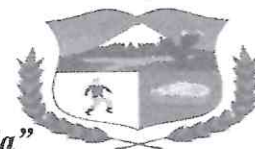
Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR-APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 726 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 30 de julio de 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la **PRESTACIÓN ADICIONAL N.º 01** al Contrato N.º 012-2026-OA-DISA-APURÍMAC II, suscrito con la empresa **SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.** para el "Servicio de análisis de metales pesados en agua destinada al consumo humano", por la suma de **S/ 13,819.31** (Trece mil ochocientos diecinueve con 31/100 Soles), importe que equivale al **23.1353%** aproximadamente del monto del contrato original, fijándose el **NUEVO MONTO CONTRACTUAL ACUMULADO** en la suma de **S/ 73,552.00** (Setenta y tres mil quinientos cincuenta y dos con 00/100 Soles); ello en estricto cumplimiento de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la ejecución de la prestación adicional que se aprueba mediante la presente resolución se realice exclusivamente sobre la toma, análisis y procesamiento de las muestras adicionales requeridas por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA), bajo estricta observancia de las especificaciones técnicas y los precios unitarios estipulados en el Contrato N.º 012-2026-OA-DISA-APURÍMAC II.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el trámite relativo a la ampliación de plazo contractual por treinta (30) días calendario deberá encausarse mediante la sustanciación de un procedimiento técnico independiente en aplicación de lo estipulado por el artículo 142 del Reglamento de la Ley N.º 32069, previa presentación formal de la solicitud sustentada por parte de la empresa contratista, la verificación objetiva de la afectación de la ruta crítica y la emisión de los informes de calificación favorable emanados del área usuaria y de la Dependencia Encargada de las Contrataciones.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista **SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.**, así como la publicación obligatoria del íntegro de este acto administrativo en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladip), dentro de los plazos legales establecidos.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA), en su calidad de área usuaria, efectúe el seguimiento técnico, la fiscalización operacional y la conformidad del servicio derivado del incremento de muestras de agua bajo estrictos criterios de calidad e higiene pública.



ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL



C.C.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivado



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •